

Panamá, 21 de noviembre de 2014
C-51-14

Licenciado
Pablo Aguirre
Secretario General
Autoridad de Pasaportes de Panamá
E. S. D.

Señor Secretario:

Tengo el agrado de dirigirme a usted al consultar a esta Procuraduría si la Licenciada Carmen A. Bernárdez V., quien actualmente desempeña el cargo de Administradora de la Autoridad de Pasaportes de Panamá, debe o no mantenerse en su puesto de trabajo, ya que mediante la Ley 24 de 2014, se estableció que su período de labores terminaba el 31 de octubre del mismo año.

Para dar respuesta a su consulta, es preciso señalar que la Ley 24 de 28 de octubre de 2014, “Que desarrolla el numeral 11 del artículo 184 de la Constitución Política de la República, para regular el período de funcionarios de las instituciones públicas y empresas estatales, y dicta otras disposiciones”, dispuso en su artículo 17, modificar el artículo 10 de la Ley 32 de 23 de abril de 2013, que crea la Autoridad de Pasaportes de Panamá, para reducir de siete a cinco años, el período para el cual se nombra al titular de esa entidad, a fin de que fuera concurrente con el período presidencial.

Por su parte, el artículo 22 de la citada Ley 24 de 2014, estableció que el período del Administrador de la Autoridad de Pasaportes de Panamá, entre otros funcionarios de puestos directivos a nivel nacional que habían tomado posesión del cargo en el período constitucional anterior, y que lo estaban ejerciendo al momento de la entrada en vigencia de esta Ley, concluía el 31 de octubre de 2014.

Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, el artículo 2 de la ley objeto de análisis, advierte que “agotado el período de los jefes, directores, gerentes y **administradores de las entidades públicas autónomas, semiautónomas y de las empresas estatales,...** **deberán mantenerse en su cargo hasta que tomen posesión las personas designadas para relevarlos en el cargo**”.

En concordancia con esta última disposición, el artículo 793 del Código Administrativo establece que “**Ningún empleado administrativo dejará de funcionar, aunque su período**

haya transcurrido, sino luego que se presente a reemplazarlo el que haya sido nombrado al efecto, o el suplente respectivo”.

La norma anterior hace referencia a una regla de carácter general que tiene como esencia proteger la regularidad y continuidad de la labor administrativa de las instituciones públicas, estableciendo como deber del servidor público, continuar ejerciendo funciones hasta que se presente su reemplazo, aunque el período de su cargo haya culminado. Cabe destacar que dentro de nuestro ordenamiento jurídico, el incumplimiento de este deber aparece tipificado en el artículo 358 del Código Penal que establece las sanciones aplicables a los servidores públicos que abandonen el cargo sin haber sido debidamente reemplazados. A continuación transcribimos el texto de la norma:

“Artículo 358. El servidor público que abandona su cargo sin haber cesado legalmente en el desempeño de este y **causa con ello perjuicio a la Administración Pública** será sancionado con prisión de uno a tres años.

Se entiende que hay abandono de empleo siempre que el servidor que deje su puesto por más de cinco días hábiles sin justa causa o **sin que haya sido reemplazado en debida forma.”**

Conforme a lo expuesto anteriormente, podemos concluir que la Administradora de la Autoridad de Pasaportes, está obligada a permanecer en el cargo, aunque su período haya culminado el 31 de octubre de 2014, hasta que sea reemplazada en debida forma.

Hago propicia la ocasión para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,

Doctor Oscar Ceville
Procurador de la Administración